



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpu Oello"

ACUERDO MUNICIPAL N° 137-2016-MPC

Cusco, 20 de diciembre de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 20 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, se establece que los Gobiernos Locales tienen derecho a iniciativa en la formación de Leyes;

Que, el primer párrafo del artículo 123° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las relaciones que mantienen las Municipalidades con el Gobierno Nacional, Gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional y, que dichas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen reciprocamente;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41° de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Conejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno;

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República del Perú delegó en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el Decreto Legislativo N° 1255, modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 20 de diciembre de 2016, Aarón Luis Medina Cervantes - Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, presentó el proyecto de Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpú Ocllo"

General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, cuyo texto que incluye la Exposición de Motivos forma parte de dicho Proyecto de Ley;

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Proyecto de Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura", cuyo texto que incluye la Exposición de Motivos forma parte del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Presentar ante el Congreso de la Republica del Perú la mencionada iniciativa legislativa, para su trámite y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Secretaria General y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
.....
Emerson W. Loiza Peña
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
ALCALDE
CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpú Ocllo"**

*Ley que deroga el Decreto Legislativo N°
1255.*

PROYECTO DE LEY

La Municipalidad Provincial del Cusco, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el numeral 9) del art. 195° de la Constitución Política del Estado, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1255 QUE MODIFICA LA
LEY N° 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA LEY N°
29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA.**

ARTICULO 1°.- Deróguese el Decreto Legislativo N° 1255 por el cual se modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso de la República mediante Ley N° 30506, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por un plazo de noventa (90) días calendario. El Ejecutivo del Gobierno Central, en base a las facultades delegadas por el Poder Legislativo, emitió una serie de decretos legislativos, como el Decreto Legislativo N° 1255, que a decir del texto del mismo busca la "...simplificación administrativo de los procedimientos relativos al patrimonio cultural...".

El aspecto central del referido Decreto Legislativo N°1255, busca "...modificar algunos artículos de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, a efectos de coadyuvar a la optimización y simplificación de los procedimientos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación...".

En la sesión ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, se presentó el proyecto de Ley por el cual se busca derogar el Decreto Legislativo N° 1255, considerándolo atentatorio al Patrimonio Cultural de la Nación y cuyos alcances exceden las facultades conferidas al Ejecutivo mediante Ley por el Congreso de la República. Desarrollado el debate en el pleno del Concejo Municipal, se arribó a la aprobación del Acuerdo Municipal por el cual se aprueba el Proyecto de Ley por el cual se propone la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1255, disponiendo su remisión a la Oficialía Mayor del Congreso de la República para que tenga el trámite conforme con la hermenéutica parlamentaria y su dictamen en las comisiones ordinarias respectivas.

Los aspectos centrales de nuestra Constitución Política del Estado, en particular el artículo 21° establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado". Precepto normativo que consagra la titularidad expresa del





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpu Oello"*

patrimonio cultural de la nación y la obligatoriedad de todo el estado y la sociedad para protegerlo y cautelararlo.

Bajo este precepto constitucional la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en referencia a la propiedad del bien cultural inmueble del Patrimonio Cultural establece textualmente que: "6.1 Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado..."

En cuanto a los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que por su naturaleza, pertenecen a la Nación, determina que "...ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente. Las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales pertenecientes al Patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores directos de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio..."

Estos preceptos y obligaciones precisas y claras se orientan a evitar que se ponga en peligro la titularidad, la intangibilidad y la integridad de nuestro riquísimo patrimonio cultural, conllevando a que todos asumamos la obligación de trabajar en su conservación, a más de difundirla y ponerla en valor para beneficio de todos los peruanos.

En este marco y en cumplimiento del expreso mandamiento constitucional para que tanto el estado como la sociedad cumplan con proteger el patrimonio cultural, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en su art. 22° estableció "... Protección de bienes inmuebles: 22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura. 22.2 Es nula la licencia municipal que carezca de dicha autorización, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. 22.3 El Instituto Nacional de Cultura queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario. 22.4 Las paralizaciones de obra y las demoliciones que ordene el Instituto Nacional de Cultura, se ejecutarán por la vía coactiva y todo gasto que se irroque será asumido por los infractores. La orden de paralización de obra o de demolición a que se refiere esta Ley, conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado anterior a la agresión, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, correspondiendo a dicha entidad ejercer las acciones legales necesarias. 22.5 En los casos en que se compruebe la destrucción o alteración de un inmueble sometido al régimen que prevé esta Ley, los organismos competentes darán cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente".

Estas disposiciones tienen como finalidad la protección de los bienes conformantes del patrimonio cultural, sin embargo la dación del Decreto Legislativo N° 1255, pone en inminente y grave riesgo la intangibilidad de dicho bagaje cultural, por las siguientes razones:



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpú Ocllo"*

1. Al modificar el literal f) del art. 49° de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", le arrebató al Ministerio de Cultura (antes INC) la facultad de disponer la paralización de la obra pública o privada ejecutada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación, simplificando la sanción administrativa a una mera imposición de multa.
2. Al establecer en su segunda disposición complementaria y transitoria la facultad del Ministerio de Cultura para autorizar en "vía de regularización" las intervenciones que se hayan hecho fuera del marco legal, constituye un grave precedente que además de contravenir el precepto constitucional, premia a un buen número de personas que sin respetar la exigencia establecida en la Ley N° 28296 procedieron a intervenir el patrimonio cultural de la nación.

Esta desprotección de nuestro patrimonio, es mucho más grave en razón a que "formaliza" el grave atentado cultural del cual ha sido objeto por la vía de los hechos un innumerable de casos, en los cuales se procedió ilegalmente (sin autorización del sector cultura) a intervenir obras conformantes de nuestro patrimonio.

Por su lado, nuestra Constitución Política del Estado consagra la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, y expresamente en el numeral 8) de su art. 195°, establece que las municipalidades entre otras tienen como competencia "... la conservación de monumentos arqueológicos e históricos ...", sin embargo en total contrasentido el aludido Decreto Legislativo N° 1255 en su segunda disposición complementaria transitoria, establece que luego de otorgada (se entiende en vía de regularización) la autorización del Ministerio de Cultura el "... administrado realiza el trámite de regularización correspondiente ante la municipalidad competente ...".

Es decir que restringe el trámite del otorgamiento de la licencia a un simple acto de regularización, lo cual es completamente ilegal y como se viene sosteniendo, es una medida permisiva y atentatoria de valioso patrimonio cultural.

Este Decreto Legislativo debe ser derogado por su manifiesta inconstitucionalidad y además en razón a que no mantiene armonía con el marco legislativo vigente no sólo en materia cultural, sino también en materia edificatoria y en particular con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Justamente esta Ley, en su art. 82° instituye que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencia y función específica el de promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración. En este orden la ley precisa que " ... toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad ... previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios. Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial".

Siendo un país con un incomparable bagaje cultural, se nos impone la ineludible tarea de bregar por su adecuada y conveniente conservación, evitando que intereses privados afecten la monumentalidad de cada uno de los bienes materiales e inmateriales que forman parte de nuestro patrimonio cultural.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpu Ocllo"

Finalmente, no es posible considerar de ningún modo, que el Decreto Legislativo N° 1255 en sus alcances exceden las facultades conferidas al Ejecutivo mediante Ley N° 30506 por el Congreso de la República.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Ley, de aprobarse como norma de la Nación, no genera costo adicional alguno al Tesoro Público y su aprobación tampoco irroga gasto u afectación presupuestal, pues su finalidad es preservar el Patrimonio Cultural de la Nación.

EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de Ley, no tiene efecto contradictorio con la legislación vigente y es concordante con la Constitución Política del Estado.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE